

## EQUIPARACIÓN DEL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y A TIEMPO COMPLETO A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PERIODOS DE COTIZACIÓN

El art. 247 de la Ley General de la Seguridad Social, con entrada en vigor el 1.10.2023 establece: “A efectos de acreditar los periodos de cotización necesarios **para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado del menor, se tendrán en cuenta los distintos periodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.**”

Es decir, cada día trabajado, independientemente del tipo de jornada (a tiempo parcial o completa) contará como un día cotizado para causar derecho a prestaciones. De este modo, los trabajadores a tiempo parcial podrán generar el derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en las mismas condiciones que un trabajador a jornada completa.

Esta medida no modifica el cálculo de las prestaciones. La equiparación influye en el tiempo que hay que trabajar para generar derecho a la pensión (se va a exigir a todos el mismo periodo de carencia de 15 años), no en la cuantía de la misma.

Esta modificación tendrá carácter retroactivo para los periodos trabajados a tiempo parcial anteriores al 1 de octubre de 2023 a los efectos del acceso a nuevas pensiones. No afectará a personas ya jubiladas o pensionistas de otro tipo.

## PERSONAS EXTRANJERAS

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones amplía la seguridad de las personas extranjeras incorporando en las comunicaciones de renovación o modificación de la autorización para trabajar que **la solicitud** de renovación, prórroga o modificación de las autorizaciones extiende la vigencia de la autorización inicial de la que es titular la persona extranjera **hasta su resolución**, por lo que podrá continuar trabajando, hasta que ésta se dicte.

**PUBLICACIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DE 50 O MÁS AÑOS DE EDAD EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO POR TIEMPO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO EN CENTROS DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (Resolución 7.11.2023 BOPV 15.11.2023)**

Las empresas que contraten temporal, al menos 6 meses, o indefinidamente (excepto contratos de formación en alternancia, contratos fijos-discontinuos y contratos celebrados por ETT), a jornada completa o parcial (mínimo 70% de la jornada), a personas de edad igual o superior a 50 años que residan en la CAPV, estén desempleadas, inscritas y de alta como demandantes de empleo en LANBIDE el día anterior a la fecha de inicio del contrato y que lo hayan estado como máximo los últimos 365 días previos a tal fecha, que dispongan de un perfil profesional adecuado para el desempeño del puesto a contratar y cuya retribución salarial bruta en cómputo anual sea la establecida en la citada Resolución, podrán percibir una subvención en función de la titulación académica o estudios realizados y de la duración del contrato, siempre que la contratación suponga creación de empleo sobre la plantilla media existente durante los 6 meses inmediatamente anteriores.

La Resolución establece excepciones a la subvención, así como obligaciones para las empresas beneficiarias, como tener un Plan de Igualdad vigente cuando la normativa lo exija, por lo que les aconsejamos contacten con esta Asesoría para ofrecerles una información más detallada.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 18 de octubre de 2024, para contratos celebrados a partir del 16 de noviembre de 2023 y se estudiarán por LANBIDE por orden de presentación.

Bilbao, noviembre de 2023